



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 803 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL RESCATE DE UNA ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, el día 31 de agosto del 2022 recibió una llamada telefónica del señor KEVIN ANDRES PALENCIA ARMESTOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1137189161, en la cual dio aviso de la existencia de una (01) especie de fauna silvestre comúnmente conocida como “Babilla”, ubicado en el Barrio isla de cuba del Municipio de Magangué- Bolívar.

COMPETENCIA:

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.”

Que el Artículo 2.2.1.2.2.2. de la norma ibidem, establece la Competencia, de la siguiente manera:

“En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política”

En el parágrafo 1 del Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece que para las labores de búsqueda, rescate y primeros auxilios se podrá disponer de los elementos, medios, vehículos o implementos en los cuales pese una medida de decomiso preventivo, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto 4673 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular, para:

-- La construcción y/o rehabilitación de obras de infraestructura y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia, regulación de cauces y corrientes de agua y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación de las áreas hidrográficas citadas.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

-- La restauración, recuperación, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de las áreas citadas.

-- Rehabilitación de la red vial afectada por situaciones de desastre.

-- Labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios.

-- Recuperación de vivienda (Averiada y destruida), y

-- Obras de emergencias (reforzamiento de terraplenes, obras de control) y obras de prevención y mitigación en la zona.

-- Construcción y/o rehabilitación de obras de acueducto y saneamiento básico ambiental.

Que en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, se establece el trámite de las peticiones de la siguiente manera:

Artículo 70: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, se requiere remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR con el objeto de llevar a cabo el rescate de la especie de fauna silvestre viva anteriormente indicada y para la posterior emisión del Concepto Técnico consistente en disposición final.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB realizar labor correspondiente al rescate de una (01) especie de fauna silvestre comúnmente conocida como "Babilla", ubicado en el Barrio isla de cuba del Municipio de Magangué-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Proyecto: Shirley Dávila -Contratista CSB
Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramírez- Secretario General (E) CSB.